

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE INFRACCIONES, LOS SUJETOS OBLIGADOS, LAS REGLAS PROCESALES Y DE ACTUACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES TRAMITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO 2024 – 2025.

## GLOSARIO

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **LIPEED:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **OPL:** Organismos Públicos Locales Electorales.
- **PEEPJF 2024-2025:** Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- **PEPJ:** Proceso Electoral Ordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Local 2024-2025.
- **Secretaría del Consejo:** La persona titular de la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

## ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, y prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas candidatas a juzgadoras.
2. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.

3. Con fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el Congreso del Estado de Durango, aprobó la iniciativa por proyecto de reforma a la Constitución Local, remitida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, dictando el Decreto número 71.
4. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, el Consejo General del INE aprobó el referido Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025, propuesto por la Junta General en cumplimiento a lo instruido en el diverso Acuerdo INE/CG2241/2024 del veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.
5. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial de Estado de Durango el Periódico 93 Bis, mismo que contiene las Reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, entre las modificaciones que impactan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
6. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró la Sesión Especial a través de la cual se dio inicio formal al Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.
7. Con fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial de Estado de Durango el Periódico No. 12 Ext., mismo que contiene la Fe de Erratas respecto del Decreto No. 71, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango No. 93 Bis de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro. Y en fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, fue publicada la segunda fe de erratas respecto del Decreto No. 071, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango No. 93 Bis de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.
8. Con fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJU-01/2024, fue aprobado por el Consejo General, diversas modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General Propio de este Instituto.

9. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en el Periódico 98 Normal 2024, la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de las Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Durango.
10. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial de Estado de Durango el Periódico 103 Bis, el Decreto número 130 mismo que contiene las Reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
11. Con fecha seis de enero de dos mil veinticinco, se remitió el oficio identificado con clave alfanumérica IEPC/CG/001/2025, firmado por el M.D. Roberto Herrera Hernández en su carácter de Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, dirigido al Lic. Ángel Gerardo Bonilla Saucedo, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, mediante el cual se solicitó información relativa al marco geográfico y tipos de cargos a elegir en el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.
12. Con fecha siete de enero de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número 001/2025 firmado por el Lic. Ángel Gerardo Bonilla Saucedo, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango dirigido al M.D. Roberto Herrera Hernández en su carácter de Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, mediante el cual, en respuesta al oficio IEPC/CG/001/2025 remitió a este Instituto información relativa al marco geográfico y tipos de cargos a elegir en el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.
13. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo INE/CG52/2025, el Consejo General del INE aprobó las Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
14. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo INE/CG54/2025, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federales y Locales.

15. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/03/2024, se aprobó el Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el calendario de actividades para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 -2025.

Con base en lo anterior, y de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### Competencia del Instituto

- I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades en los términos de la propia Constitución.
- II. Que el artículo 76, numeral 1 de la LIPEED, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, y la Constitución Local; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- III. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), de la LGIPE, corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, y la citada ley general, establezca el INE; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales durante el proceso electoral.
- IV. Que el artículo 63 de la Constitución Local, en su párrafo sexto, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función de Estado que se ejerce a través del INE y del Instituto, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las leyes generales respectivas, y la ley local.

- V. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Local, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, numeral 1 de la LIPEED, el Instituto es autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE, la citada constitución y ley local, así como las demás leyes correspondientes.

### **Características, estructura y atribuciones generales**

- VI. Que el artículo 139 de la Constitución Local, establece que el instituto contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes tendrán voz y voto, y concurrirán con voz pero sin voto, las representaciones de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, en los términos de la ley, a excepción de las actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025, en las que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar
- VII. Que conforme al artículo 35 de la LGIPE, en correlación con el artículo 138, párrafo segundo, de la Constitución Local, y 81 de la LIPEED, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades.
- VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, y 76 numeral 1 de la LIPEED, el Instituto, es un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IX. Que conforme a lo señalado en el artículo 75, numeral 1, fracción XVII de la LIPEED, es función del Instituto, la supervisión de las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral.
- X. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 2, fracción VII de la LIPEED, el Instituto supervisará que ningún Partido Político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamiento a favor o en contra de candidatura alguna.
- XI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto, los partidos políticos no participarán en la celebración de las sesiones, pues exclusivamente en las sesiones extraordinarias y especiales que se celebren para

tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local, el Consejo General se integrará únicamente por una Persona titular de la Presidencia, seis personas Consejeras Electorales, con derecho de voz y voto, y una persona Titular de la Secretaría, con derecho de voz.

### Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025

- XII. Que el artículo 116 de la Constitución Federal, establece en su párrafo cuarto, fracción III, que, las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.
- XIII. Que en avenencia con los artículos 108, párrafo cuarto de la Constitución Local y 18 Bis de la LIPEED las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.
- XIV. Que para efectos del presente Acuerdo, se pueden destacar los artículos 108, así como los artículos TRANSITORIOS SEGUNDO, párrafos primero, quinto, séptimo y octavo; SEXTO y SÉPTIMO, que señalan:

**“ARTÍCULO 108.-**

[...]

**V. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. Dichos resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto del año de la elección. Las personas que resulten electas tomaran protesta ante el Congreso del Estado, el día que se instale el primer periodo ordinario de sesiones.**

[...]

**Transitorios**

[...]

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para efecto del presente Decreto, el Proceso Electoral ordinario 2024 - 2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del mismo. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes.

[...]

El Congreso del Estado dentro de los siete días posteriores emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado de Durango, conforme al procedimiento previsto en el artículo 108 de este Decreto.

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral ordinario del año 2025, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y en su caso la territorialidad que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos, numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo, iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda.

[...]

La etapa de preparación de la elección ordinaria del año 2025, por única ocasión iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que celebre el día de la entrada en vigor del presente Decreto.

(Lo resaltado es propio)

- XV. Que conforme a lo establecido en el párrafo sexto del artículo transitorio SEGUNDO de la Constitución Local, el Consejo General del Instituto, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral ordinario del año 2025, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.
- XVI. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 166, numerales 1 y 4, en correlación con los artículos 169, numeral 5, 173, numeral 5, 360, numeral 1, fracción VIII y 365 numeral 1, fracciones VI y VII de la LIPEED, en lo que corresponde a las candidaturas de las personas juzgadoras, se

establecen las prohibiciones referentes a propaganda electoral, restricciones respecto de encuestas y sondeos, su participación en entrevistas y foros de debate, las limitantes respecto de las actividades para promocionarse durante el periodo de campaña correspondiente, además de la erogación de recursos, mismos que deberán ser propios de las personas juzgadoras. Adicionalmente de manera exprese se establecen las mismas prohibiciones para toda persona servidora pública, partido político, candidatura registrada a alguno de los Poderes del Estado, militante o simpatizante, a efecto de que no se vulnere la equidad de la contienda en el PEOPL2024-2025.

- XVII.** Que dispone el artículo 166, numeral 1, párrafo cuarto de la LIPEED que, el Instituto podrá contemplar la creación de un micrositio en su página oficial en el que informará a la ciudadanía de forma imparcial y objetiva sobre el proceso electivo y dará a conocer las candidaturas registradas, difundiendo la identidad, perfil e información curricular de cada una de las personas candidatas, en total apego al cuidado y manejo de datos personales.
- XVIII.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191 de la LIPEED, respecto de las campañas electorales en la elección de personas juzgadoras la campaña electoral para efectos de la citada ley local son el conjunto de actividades llevadas a cabo para la obtención del voto de la ciudadanía, que realicen las candidaturas a personas juzgadoras, las cuales deben sujetarse a las reglas de propaganda y los límites dispuestos en la Constitución Local. En el caso de las candidaturas a personas juzgadoras, se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión. Adicionalmente, durante el periodo de campañas, las candidaturas a personas juzgadoras podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.
- XIX.** Además de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del INE identificado con la clave alfanumérica INE/CG52/2025 por el que se emiten directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025, considerando CUARTO, respecto de la determinación de directrices generales respecto a la elección de los Poderes Judiciales Locales que tengan cargos de elección a renovar en 2025, numeral 8, que el Consejo General del INE,

mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG03/2025 aprobó el microsítio "Sistema Conóceles para la Elección de Integrantes del Poder Judicial de la Federación" y los lineamientos para su uso, mismo que puede ser utilizados por este Instituto, como referencia en el marco de sus atribuciones para emitir las directrices propias, en el que expresamente se recomienda prever que será obligación de las personas candidatas que suban su información a los microsítios o plataformas dispuestas para tal efecto.

### Consejos Municipales Electorales

- XX. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, de la LIPEED, los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia; que en cada uno de los municipios en que se divide el Estado, funcionará un Consejo Municipal con residencia en la cabecera del municipio; e iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirá al término del proceso electoral. A partir de su instalación y hasta el término del proceso sesionarán por lo menos una vez al mes.
- XXI. Que de acuerdo con el artículo 13, numeral 1, fracción XVIII del Reglamento interior, las Presidencias de los Consejos Municipales tienen la atribución de fungir como autoridades auxiliares del Consejo General, del Secretario Ejecutivo y demás órganos competentes del Instituto, para los actos y diligencias que se les instruya.
- XXII. Que de conformidad con lo instruido en la "BASE PRIMERA", párrafo tercero, fracciones, I, II y III, de la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial; expedida por el H. Congreso del Estado de Durango; dispone que para las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, serán electos a nivel estatal
- XXIII. En ese mismo sentido, y en relación con lo establecido en la "BASE PRIMERA", párrafo tercero, fracción V, de la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras, ya citadas con antelación; las Juezas y los Jueces, para su elección, se dividirá en dos regiones siendo estas las siguientes:



Regiones Judiciales	
Región Uno. Distritos con Cabecera en:	Región Dos. Distritos con Cabecera en:
-Distrito 1. Durango Capital	-Distrito 2. Ciudad Lerdo
-Distrito 4. Santiago Papasquiaro	-Distrito 3. Gómez Palacio
-Distrito 5. Canatlán	-Distrito 5. Cuencamé
-Distrito 6. El salto Pueblo Nuevo	-Distrito 10. Nazas
-Distrito 7. Topia	-Distrito 12. Santa María del Oro
-Distrito 8. Guadalupe Victoria	
-Distrito 11. San Juan del Río	
-Distrito 13. Nombre de Dios.	

#### Motivación que sustenta la determinación

- XXIV. De lo anterior, y de lo señalado en el apartado de Antecedentes, puede advertirse que el Consejo General tiene facultades para emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización y desarrollo del PEPJ.
- XXV. En este sentido con las reformas constitucional y legal en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Local y considerando el principio de legalidad, resulta necesario dictar el acuerdo relacionado con la determinación del catálogo de infracciones que dé certeza a las personas que participen en el PEPJ, emitir reglas que den congruencia a la norma constitucional y legal con la normatividad interna en el Instituto en materia de procedimientos sancionadores, así como prever conceptos, precisar competencias y regular distintas actividades y procedimientos relacionados con las nuevas funciones que tendrá este Instituto.
- XXVI. Adicionalmente, derivado de las Reformas Constitucionales Federal y Local, resulta necesario establecer expresamente que las **referencias a candidaturas** en el Reglamento de Quejas y Denuncias deben entenderse también para las personas juzgadoras del Poder Judicial Local.

- XXVII. Dimanado de esto último, es importante destacar que, en lo que respecta a las personas candidatas a juzgadoras, resulta necesario establecer expresamente que las **referencias a candidaturas** en el Reglamento de Quejas y Denuncias deben entenderse también para este nuevo tipo de cargos de elección.
- XXVIII. En ese tenor, se define entonces a las “personas juzgadoras” a efecto de tener certeza sobre el tipo de candidaturas que se traten en los procedimientos sancionadores correspondientes, así como en los demás apartados en donde se requiera su distinción.
- XXIX. Adicional a las anteriores consideraciones, en lo que respecta a los Procedimientos Especiales Sancionadores, y atendiendo la división territorial establecida en la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024-2025, de presentarse alguna queja relacionada con el PEOLPL-2024-2025, la competencia para su tramitación y sustanciación dependerá de la Región en la que se susciten los hechos motivo de denuncia, es decir, si la queja se presenta en dentro de la demarcación territorial correspondiente a la Región Judicial Uno, será competente para conocer el Consejo Municipal Electoral Cabecera regional con sede en Durango, Dgo., y por otro lado, si los hechos motivo de denuncia se suscitan dentro de la demarcación territorial de la Región Judicial Dos, será el Consejo Municipal Electoral Cabecera Regional con sede en Gómez Palacio, Dgo.
- XXX. En congruencia al punto anterior, para la sustanciación y tramitación de Procedimientos Especiales Sancionadores en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, la competencia para conocer las quejas y denuncias durante el PEOPJL 2024-2025, atenderá a la división territorial judicial en la que se susciten los hechos motivo de queja o denuncia.
- XXXI. En consecuencia, la emisión de los *LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE INFRACCIONES, LOS SUJETOS OBLIGADOS, LAS REGLAS PROCESALES Y DE ACTUACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES TRAMITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO 2024-2025 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven*, además de establecer el catálogo de infracciones, las reglas procesales y de actuación en los procedimientos sancionadores tramitados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, garantizará la equidad de la contienda durante el Proceso Electoral Ordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Durango 2024-2025.

XXXII. Que los Lineamientos que se ponen a consideración, se encuentran contenidos en 11 artículos divididos en cinco capítulos y tres transitorios de conformidad con lo siguiente:

[...]

**CAPÍTULO PRIMERO**

***De las Disposiciones Generales***

[...]

**CAPÍTULO SEGUNDO**

***De los Sujetos y Conduas Sancionables***

[...]

**CAPÍTULO TERCERO**

***De la distribución de Competencias***

[...]

**CAPÍTULO CUARTO**

***De los Plazos y Notificaciones***

[...]

**CAPÍTULO QUINTO**

***De las sanciones***

[...]

**TRANSITORIOS**

[...]"

XXXIII. Por otro lado, en el mismo Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG52/2025, considerando CUARTO, numeral 15, determina que, es el propio INE a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, quien tiene la competencia exclusiva para conocer sobre la presunta: 1. Contratación y adquisición de tiempo en radio y televisión; 2. Infracción a las pautas y tiempo de acceso a radio y televisión; 3. Difusión en radio y televisión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, y 4; Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, de los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, para lo cual el Instituto deberá remitir de manera inmediata al INE la denuncia relacionada con los supuestos antes descritos, en correlación con lo previsto en los dichos Lineamientos, por otro lado deberán adoptarse también los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial Federal y Local aprobados mediante acuerdo del Consejo General del INE identificado con la clave alfanumérica INE/CG54/2025.



**XXXIV.** Que, de conformidad con el Segundo Transitorio de los Lineamientos puestos a consideración, estos perderán su vigencia hasta la conclusión del PEOPL 2024-2025.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 41 , párrafo tercero, Base V, apartado C; y 116, párrafo cuarto, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 35; 98, numerales 1 y 2; y 104, numeral 1 , incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 63, párrafo sexto; 108, 130; 138; 139 y párrafo sexto del artículo segundo transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 18 Bis, 74, numeral1; 75, numeral1, fracción XVII; 76 numeral1 ; 81; 104; 108, 109, 110, 126, 128, 166, 169, numeral 5, 173, numeral 5, 191, 203 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículos 12, numeral 1 y 13, numeral 1, fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo establecido en la "BASE PRIMERA", párrafo tercero, fracciones I, II, III y V, de la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial; expedida por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la entidad, establece que, para los Juzgados del Poder Judicial: Las Juezas y los Jueces y demás relativos; este Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos que establece el catálogo de infracciones, las reglas procesales, los sujetos obligados y de actuación en los procedimientos sancionadores tramitados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial del Estado de Durango 2024-2025, en términos de los Considerandos XI al XXXIV del presente Acuerdo, mismos que acompañan el presente documento como ANEXO ÚNICO.

**SEGUNDO.** Una vez que se tenga, notifíquese a las personas candidatas a los cargos de la Elección del Poder Judicial Local, a través del Buzón de notificaciones establecidos para tal efecto.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, vía SIVOPLE.

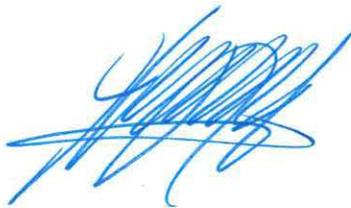
**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo y su anexo a los Consejos Municipales Electorales.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que, por conducto de la Dirección Jurídica y la Jefatura del Departamento de Comunicación Social de la propia Secretaría Ejecutiva en conjunto, difundan en redes sociales oficiales del Instituto los Lineamientos aprobados en el presente Acuerdo.

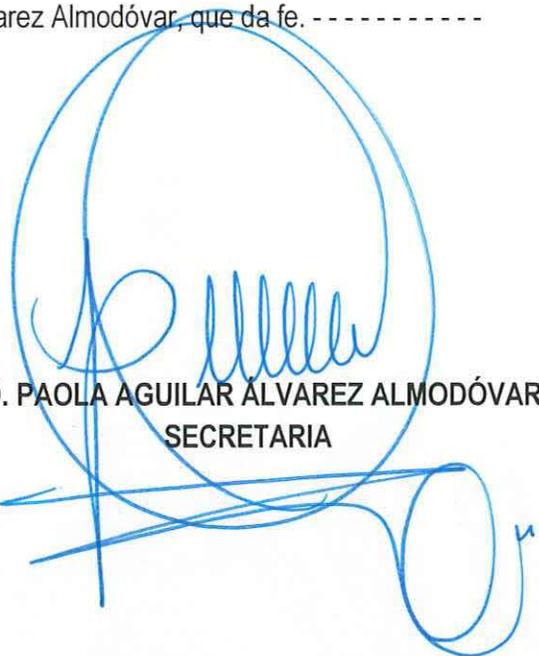
**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo al Tribunal Electoral del Estado de Durango.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en Estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número tres, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango vinculada con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. -----



**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR**  
**SECRETARIA**

**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL CATÁLOGO DE INFRACCIONES, LOS SUJETOS OBLIGADOS, LAS REGLAS PROCESALES Y DE ACTUACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES TRAMITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO 2024-2025**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**De las Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el catálogo de sujetos, infracciones, las reglas procesales y de actuación en los procedimientos sancionadores tramitados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con motivo del proceso electoral ordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Durango 2024-2025, y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que de éste deriven.

**Artículo 2. Observancia**

1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas aspirantes y candidatas a juzgadoras, los partidos políticos, las personas servidoras públicas, las personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos, las personas observadoras electorales, las personas físicas o morales y las concesionarias de radio y televisión.

**3. Glosario**

1. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Campaña:** Conjunto de actividades que realizan las personas candidatas a juzgadoras y sus simpatizantes que tienen como propósito difundir la trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación o actividad amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión de las personas candidatas a juzgadoras, con la intención de obtener el voto parte de la ciudadanía.
- b) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- d) **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

- e) **Lineamientos:** Lineamientos que establecen el catálogo de infracciones, las reglas procesales y de actuación en los procedimientos sancionadores tramitados por el Instituto, para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial del Estado de Durango 2024-2025.
- f) **LIPED:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;
- g) **PEPJ:** Proceso Electoral Ordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Local 2024-2025;
- h) **Personas aspirantes:** Personas que participan en la etapa de registro para ocupar un cargo del Poder Judicial Local y, eventualmente, ser considerada dentro del "Listado de candidaturas" remitida por el "Congreso del Estado" ante el Instituto.
- i) **Personas candidatas a juzgadoras:** Personas candidatas a magistraturas, juezas y jueces a integrar el Poder Judicial del Estado de Durango.
- j) **Procedimientos sancionadores:** Procedimientos sancionadores ordinarios, especiales sancionadores y en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género que tramita y sustancia el Instituto.
- k) **Propaganda electoral:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.
- l) **Poder Judicial Local:** Poder Judicial del Estado de Durango.
- m) **Recursos Públicos:** Los recursos humanos, materiales y/o financieros asignados en los presupuestos públicos al gasto de capital y a las actividades administrativas y de operación, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los organismos públicos autónomos, de cualquier orden de gobierno.
- n) **Reglamento de Quejas:** Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.
- o) **Reglamento de Quejas por Violencia Política:** Reglamento para la Atención de Quejas y Denuncias presentadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género del Instituto.

#### Artículo 4. Disposiciones generales

1. Las referencias a candidatos en el Reglamento de Quejas y demás normas del Instituto, para el PEPJ, se entenderán a las personas candidatas a juzgadoras.
2. Los procedimientos sancionadores con motivo del PEPJ se tramitarán conforme a la LIPED, al Reglamento de Quejas y/o al Reglamento de Quejas por Violencia Política, en lo que no contravengan a las presentes disposiciones.

3. Para efectos del PEPJ, se entiende por campaña el conjunto de actividades que realizan las personas candidatas a juzgadoras y sus simpatizantes que tienen como propósito difundir la trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación o actividad amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión de las personas candidatas a juzgadoras, con la intención de obtener el voto parte de la ciudadanía.

#### **Artículo 5. Criterios de interpretación**

1. La interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en el último caso, se sujetará a los principios generales del derecho.

En la aplicación de los presentes Lineamientos, serán supletorias las disposiciones contenidas en los siguientes instrumentos normativos:

- a) La Constitución Local;
- b) La LIPED;
- c) El Reglamento de Quejas;
- d) El Reglamento de Quejas por Violencia; y,
- e) Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto.

### **CAPÍTULO SEGUNDO** **De los Sujetos Obligados y Conductas Sancionables**

#### **Artículo 6. Sujetos sancionables**

1. Son sujetos de responsabilidad en el PEPJ, los siguientes:

- a) Personas aspirantes y candidatas a juzgadoras;
- b) Partidos políticos;
- c) Personas servidoras públicas;
- d) Las personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos;
- e) Personas observadoras electorales; y
- f) Cualquier persona física o moral.

## Artículo 7. De las conductas sancionables

1. Constituyen infracciones de las personas aspirantes y candidatas a juzgadoras las siguientes:

- a) La contratación por sí o por interpósita persona de espacios en cualquier medio para promocionar su candidatura, incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, y solo podrán hacer uso de sus redes sociales personales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.
- b) La realización de actos anticipados de campaña de conformidad con el periodo establecido por la ley para tal efecto.
- c) La difusión de propaganda electoral que contenga expresiones que constituyan calumnia.
- d) La difusión de propaganda electoral en la que se vulnere el interés superior de la niñez.
- e) La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona.
- f) La difusión de propaganda electoral impresa en material distinto al papel.
- g) La difusión de propaganda electoral impresa en papel que no sea reciclable, biodegradable o contenga sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.
- h) Realizar actos de difusión de propaganda electoral tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.
- i) Publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales, tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.
- j) La contratación, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.
- k) Omitir registrar, en tiempo y forma, la información establecida en el Micrositio "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Durango 2025".
- l) La realización de actos o propaganda de campaña en territorio extranjero, sea que las personas candidatas lo hagan por sí o se acredite que se hizo con su consentimiento, sin perjuicio de la responsabilidad de las demás personas involucradas.

- m) La comisión de actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo establecido en los artículos 359, numeral 2, y 359, Bis, de la LIPED y el Reglamento de Quejas y Denuncias por Violencia Política.
- n) La difusión de propaganda electoral que haga referencias inequívocas de identidad a un partido o fuerza política.
- o) La utilización de recursos públicos.
- p) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución Local, LIPED, o los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto.

2. Constituyen infracciones de los partidos políticos:

- a) Realizar actos de proselitismo, o posicionarse públicamente a favor o en contra de alguna persona candidata a juzgadora.
- b) La contratación de persona físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión por sí o por interpósita persona que tengan por objeto influir en las preferencias electorales.
- c) La contratación de espacios en cualquier medio para promocionar a cualquier persona aspirante o persona candidata a juzgadora, incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales.
- d) La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a favor de una candidatura.
- e) Realicen erogaciones por sí o por interpósita persona a favor o en contra de las personas candidatas a juzgadoras para sus campañas, en términos de los Lineamientos establecidos para tal efecto por el Instituto Nacional Electoral.
- f) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución Local, LIPED, o los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto.

3. Constituyen infracciones de las personas servidoras públicas:

- a) Realizar actos de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de alguna persona candidata a juzgadora.
- b) El uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- c) La contratación por sí o por interpósita persona de espacios en cualquier medio para promocionar a personas candidatas a juzgadoras, incluyendo medios de comunicación y espacios físicos, impresos o digitales.
  - d) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier persona candidata a juzgadora.
  - e) Participar en actos de proselitismo en días y horas laborales.
  - f) Participar de manera activa en actos de proselitismo, en días y horas no laborables, cuando no se ostente la calidad de persona candidata a juzgadora.
  - g) La organización de Foros por parte dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas que impliquen la entrega de un beneficio social directo a la población. Tampoco podrán participar como moderadoras las personas servidoras públicas, operadoras de programas sociales y de actividades institucionales adscritas a esas instituciones, ni las personas servidoras de la nación.
  - h) Realicen erogaciones por si o por interpósita persona a favor o en contra de las personas candidatas a juzgadoras para sus campañas, en términos de los Lineamientos establecidos para tal efecto por el Instituto Nacional Electoral.
  - i) La comisión de actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a los establecido en los artículos 359, numeral 2 y 359 Bis de la LIPED y el Reglamento de Quejas y Denuncias por Violencia Política.
  - j) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución Local, LIPED, o los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto.
4. Constituyen infracciones de la ciudadanía, las personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona observadora electoral, física o moral, así como concesionarios de radio y televisión:
- a) Publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales, tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.
  - b) Realizar y difundir encuestas o sondeos de opinión sin presentar al Instituto un informe sobre los recursos aplicados en su realización.
  - c) Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.
  - d) Participar como observador electoral siendo militante o representante de algún partido político.

- e) La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a favor de una candidatura.
- f) Realicen erogaciones por sí o por interpósita persona a favor o en contra de las personas candidatas a juzgadoras para sus campañas, en términos de los Lineamientos establecidos para tal efecto por el Instituto Nacional Electoral.
- g) La comisión de actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo establecido en los artículos 359, numeral 2 y 359 Bis de la LIPED y el Reglamento de Quejas y Denuncias por Violencia Política.
- h) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución Local, LIPED, o los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto.

### **CAPÍTULO TERCERO** **De la distribución de Competencias**

#### **Artículo 8. Competencias**

1. La distribución de competencias en el conocimiento de quejas y trámite de procedimientos sancionadores del Instituto, será por materia y territorio como a continuación se señala.

2. Por materia:

- a) Será competencia exclusiva del Consejo General del Instituto, la resolución dentro de los procedimientos sancionadores ordinarios.
- b) Será competencia exclusiva de la Secretaría del Consejo General, la tramitación y sustanciación de las quejas:
  - I. Que se tramiten por la vía del procedimiento sancionador ordinario; y
  - II. Cuando la conducta esté relacionada con la elección de personas magistradas del Tribunal Superior de Justicia, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial y magistradas del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes.
- c) Será competencia de los Consejos Municipales Electorales del Instituto, a través de sus respectivas secretarías, la tramitación y sustanciación de las quejas relacionadas con la elección de personas candidatas a jueces y juezas del Poder Judicial Local, en las que se denuncie:
  - I. Ubicación física o el contenido de propaganda política o electoral impresa, pintada en bardas, o de cualquiera otra;
  - II. Actos anticipados de campaña;

III. Difusión de propaganda por parte de las autoridades y cualquier otro ente público, que implique la promoción personal de alguna persona servidora pública;

IV. La difusión de propaganda que calumnie; y

V. Violación a las disposiciones contenidas en el artículo 7 de los presentes Lineamientos.

d) Siempre que las conductas denunciadas sean realizadas a través de redes sociales e Internet, así como cualquier medio comisivo electrónico distinto a radio y televisión, en tal caso, se estará a lo siguiente:

I. Respecto de las candidaturas a los cargos de la Región Judicial uno, la autoridad competente será el Consejo Municipal Electoral con sede en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, cuyas actuaciones se realizarán en calidad de Consejo Municipal Electoral Cabecera Regional, por conducto de su Secretaría.

II. Respecto de las candidaturas a los cargos de la Región Judicial dos, la autoridad competente será el Consejo Municipal Electoral con sede en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, cuyas actuaciones se realizarán en calidad de Consejo Municipal Electoral Cabecera Regional, por conducto de su Secretaría.

3. Por territorio, con independencia del tipo de elección.

a) La Secretaría del Consejo General del Instituto conocerá de las quejas cuando las conductas denunciadas involucren más de una Región Judicial.

b) Cuando las conductas denunciadas trasciendan a dos o más municipios, conocerá de estas el Consejo Municipal Electoral Cabecera Regional que corresponda, a través de su respectiva Secretaría.

c) Cuando las conductas denunciadas se circunscriban a un municipio, la autoridad competente para conocer de estas será el consejo municipal electoral de dicha demarcación territorial, a través de su Secretaría.

4. La distribución de competencias de las Comisiones de Quejas y Denuncias, en sus respectivos ámbitos de competencia, será conforme a lo que establece el artículo 8, del Reglamento de Quejas.

5. La Secretaría del Consejo General, de así considerarlo conveniente, en cualquier momento podrá atraer el conocimiento de las quejas que originalmente sean competencia de los Consejos Municipales Electorales, tanto de los municipales como respecto de aquellos que actúen en calidad de cabeceras regionales.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **De los Plazos y Notificaciones**

#### **Artículo 9. Cómputo de los plazos y notificaciones**

1. Durante el PEJL, para efectos de las notificaciones, incluyendo las de medidas cautelares, todos los días y horas son hábiles.

2. El Instituto habilitará un buzón electrónico, a través del cual se notificará vía correo electrónico a las personas candidatas todo tipo de notificaciones, inclusive aquellas de carácter personal.
3. En todo caso, las notificaciones a las personas candidatas a juzgadoras podrán hacerse a través del buzón electrónico generado para tal efecto.
4. Las notificaciones por buzón electrónico surtirán sus efectos a partir de su envío.
5. Para tal efecto, el buzón electrónico emitirá un documento en el que consten detalles de toda notificación practicada, mismo que hará las veces de una cédula de notificación.
6. En lo que no contravenga a las presentes disposiciones, podrá aplicarse el Reglamento de Notificaciones del Instituto.

## **CAPÍTULO QUINTO** **De las sanciones**

### **Artículo 10. De las sanciones a las infracciones**

1. Las sanciones que se aplicarán en caso de actualizarse alguna de las infracciones establecidas en los presentes Lineamientos, se hará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I "Sujetos, conductas sancionables y sanciones", Título Primero, del Libro Sexto, de la LIPED.
2. Tratándose de la infracción establecida en el artículo 7, numeral 1, inciso k) de los presentes Lineamientos, la sanción que podrá ser impuesta, comprende desde un apercibimiento y hasta las referidas en el capítulo mencionado en el numeral anterior.

### **Artículo 11. Registro de personas sancionadas**

1. Derivado de la aplicación de los presentes Lineamientos, las personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, se realizará la inscripción al registro, conforme a los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos perderán su vigencia hasta la conclusión del PEPJ.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en los Estrados y en la página oficial del Instituto.